

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LOS
CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE LOS CENTROS DE SECUNDARIA
OBLIGATORIA.**



**GABINETE TÉCNICO
Octubre 2010**

INDICE:

- COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE CARGOS UNIPERSONALES. CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA. Pag. 3 y 4
- TIPO DE CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES. Pag. 5 a 8
- COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE CARGOS UNIPERSONALES. CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. Pag. 9 y 10
- TIPO DE CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES O UNIDADES. Pag. 11 a 14
- CONCLUSIONES. Pag. 15 a 17

*** Las cantidades mensuales en euros que aparecen en este estudio comparativo son las que percibían los equipos directivos antes de la aplicación por parte del Gobierno del 5% de reducción a todos los funcionarios.**

COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE CARGOS UNIPERSONALES (euros)
CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

CCAA	Tipo A		Tipo B		Tipo C		Tipo D		Tipo E		Tipo F	
	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario
Andalucía	676,00	371,91	591,90	299,42	425,04	226,92	259,33	153,38	175,29			
Aragón	579,77	240,13	524,80	225,64	379,79	218,42	288,82	160,47	212,06	135,11*	135,23	
Asturias	554,49	230,28	503,12	218,91	367,54	213,25	275,01	157,31				
Baleares			553,87	240,44	407,75	224,22	312,87	168,18	186,48	98,22*	90,22	
Canarias	537,40	220,49	490,33	211,31	369,75	197,52	281,34	153,88	190,64	103,36*	119,45	
Cantabria	777,02	308,70	703,38	290,06	509,00	280,76	376,35	206,29	229,58	160,80**	99,10	
Castilla-La Mancha	736,10	505,06	693,98	463,94	571,80	422,85	468,18	363,24	374,18	316,13		
Castilla y León	542,00	188,59	490,63	177,21	355,07	171,53	262,53	126,03	160,13	98,24	69,14	
Cataluña	742,46	463,46	701,34	439,46	603,50	399,28	509,45	361,62	355,57	242,68	257,08	
Euskadi	450,22	210,75	423,20	204,27	334,95	204,27	275,70	158,90	221,36	41,29	153,48	
Extremadura	542,00	188,59	490,63	177,21	355,07	171,53	262,53	126,03	160,13	98,24*	69,14	
Galicia	542,00	188,59	490,63	177,21	355,07	171,53	262,53	126,03				
La Rioja	580,19	201,83	525,18	189,68	380,04	183,59	280,97	134,86	171,39	105,12*	73,98	
M.E. Ceuta/Melilla	542,00	188,59	490,63	177,21	355,07	171,53	262,53	126,03	160,13	98,24*	69,14	
Murcia	757,79	432,02	691,01	396,11	536,44	313,02	437,23	259,68	327,73	200,08	169,95	
Navarra	557,21	270,65	509,45	270,65	461,69	238,81	382,09	206,97	302,49		191,04	
País Valenciano	650,79	423,01	598,80	389,22	461,59	300,04	367,97	239,18				

* Solo secretarios.

** Solo secretarios y únicamente se cobra en centros con 6 unidades.

MADRID

El importe mensual del componente singular del complemento específico del puesto de directores de los centros docentes se compone de una parte fija y una parte variable que será de:

DIRECTORES	Parte fija	Parte variable
Colegios de Infantil y Primaria	550 euros	0,50 euros por alumno matriculado
Institutos de Educación Secundaria	550 euros	0,50 euros por alumno matriculado

El importe mensual del componente singular del complemento específico del puesto de jefes de estudios y secretarios de los centros docentes será un porcentaje del complemento singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos, sumando la parte fija y la variable. Los porcentajes son:

TIPO DE CENTRO	PORCENTAJE
Colegio de Infantil y Primaria	54%
Institutos de Educación Secundaria	60%

TIPO DE CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA SEGÚN EL NÚMERO DE UNIDADES

CCAA	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F
Andalucía	Más de 23	De 16 a 23	De 8 a 15	De 3 a 7	Menos de 3	
Aragón	54 o más	De 27 a 53	De 18 a 26	De 9 a 17	De 6 a 8 E1: de 3 a 5	De 1 a 2
Asturias	Más de 27	De 26 a 18	De 17 a 9	De 8 a 1		
Baleares	54 o más	De 27 a 53	De 18 a 26	De 9 a 17	De 3 a 8	Hasta 2
Canarias	Más de 35	De 27 a 35	De 18 a 26	De 9 a 17	De 6 a 8	De 1 a 5
Cantabria	Más de 30	De 21 a 30	De 15 a 20	De 7 a 14	De 3 a 6	Menos de 3
Castilla la Mancha	45 o más	De 27 a 53	De 18 a 26	De 9 a 17	De 3 a 8	De 1 a 2
Castilla y León	Más de 53	De 27 a 53	De 18 a 26	De 9 a 17	De 3 a 8	Menos de 3
Cataluña	Tipo E: escuelas de 3 líneas o con plantilla de 33 maestros o más.	Tipo F: escuelas de 2 líneas o con plantilla de 24 a 32 maestros.	Tipo G: escuelas con plantilla de 20 a 23 maestros	Tipo H: escuelas de 1 línea o con una plantilla de 10 a 19 maestros	Tipo I: escuelas de estructura cíclica o de 4 hasta 9	Tipo J: unitarias o de 1 a 3 maestros.
Euskadi	Más de 55	Más de 23	Más de 15	Más de 7	Más de 2	2 o menos
Extremadura	Más de 53	De 27 a 53	De 18 a 26	De 9 a 17	De 3 a 8	De 1 a 2
Galicia	40 o más	De 39 a 18	De 17 a 6	De 5 a 3		
M.E. Ceuta/Melilla	28 o más	De 18 a 27	De 9 a 17	De 6 a 8		
Murcia	58 o más profesores	De 32 a 57 profesores	De 20 a 31 profesores	De 12 a 19 profesores	De 5 a 11 profesores	Menos de 5 profesores
Navarra	Más de 27	De 19 a 27	De 9 a 18	De 5 a 8	De 3 y 4	1 y 2
País Valenciano	27 o más unidades	De 17 a 26	De 6 a 16	Menos de 6		

LA RIOJA: tipo de Centros

COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL (EI) Y PRIMARIA (EP) Y CENTROS RURALES AGRUPADOS (CRA).

a) Los colegios de EI y de EP y los CRA dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán clasificados en las categorías A, B, C, D, E o F, en virtud de la siguiente puntuación:

a.- 1º) Centros tipo A: desde 54 puntos en adelante.

a.- 2º) Centros tipo B: desde 27 hasta 53,9 puntos.

a.- 3º) Centros tipo C: desde 18 hasta 26,9 puntos.

a.- 4º) Centros tipo D: desde 9 hasta 17,9 puntos.

a.- 5º) Centros tipo E: desde 3 hasta 8,9 puntos.

a.- 6º) Centros tipo F: hasta 2,9 puntos.

b) Dicha puntuación se obtendrá como resultado de la suma de los puntos que se obtengan mediante la aplicación de los siguientes indicadores relativos a la complejidad de la gestión:

b.- 1º) Unidades en funcionamiento.

b.- 2º) Etapas educativas impartidas.

b.- 3º) Recintos escolares dependientes.

b.- 4º) Comedor escolar.

b.- 5º) Diversidad del alumnado (DA).

b.- 6º) Unidades especiales.

b.- 7º) Escolarización preferente de determinadas discapacidades.

b.- 8º) Proyectos o programas nacionales e internacionales de mejora de la calidad educativa promovidos y/o autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.

c) La aplicación de dichos indicadores conllevará la siguiente puntuación:

c.- 1º) Unidades en funcionamiento.

El nº de puntos que se obtenga por este indicador será idéntico al nº de unidades que se encuentren en funcionamiento.

La suma de los resultados de todos los siguientes indicadores no podrá superar los 25 puntos, y se añadirá a la correspondiente al indicador c.1º).

c.- 2º) Etapas educativas impartidas.

Por cada etapa educativa adicional a la segunda se otorgarán 5 puntos.

Se entiende por etapas educativas las siguientes: EI, EP y ESO.

c.- 3º) Recintos escolares dependientes.

Por cada recinto escolar dependiente del principal se otorgará 0,5 puntos.

A estos efectos se consideran recintos escolares dependientes los establecimientos con al menos un grupo de alumnos en los que se les imparta docencia durante todo el horario escolar, distantes del recinto principal al menos 200 metros y con más de una vía de circulación de vehículos entre ambos.

c.- 4º) Comedor escolar.

La valoración de este indicador se obtendrá de la suma de los puntos obtenidos por los dos siguientes componentes:

c.- 4º.a) N° de puntos = $(n^\circ \text{ de comensales } 100) / 25$. El resultado de aplicar dicha fórmula será entero positivo con aproximación al alza cuando la parte decimal del cociente iguale o supere el 0,5, y a la baja cuando no lo alcance. Si el resultado fuera negativo, se otorgará 0 puntos.

c.- 4º.b) Por cada comedor escolar debidamente autorizado por encima del primero se añadirá 1 punto más.

c.- 5º) Diversidad del alumnado.

Este indicador medirá el porcentaje relativo de DA, que se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$(n^\circ \text{ ACNEE } \times 3 + n^\circ \text{ alumnos de compensación educativa}) \times 100 / n^\circ \text{ total de alumnos}$, en la que ACNEE significa Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, e incluye, entre otros, a alumnos motóricos, psíquicos y superdotados.

Los alumnos de compensación educativa serán los que cumplan los siguientes criterios, a juicio del Servicio de Atención a la Diversidad:

- pertenecer a una minoría étnica, ser inmigrante o ser un alumno de familia desestructurada con grave riesgo de exclusión social; y
- llevar dos años o más de desfase curricular o/y desconocer el idioma vehicular (nivel nulo o bajo). En el caso de desconocer el idioma, no se toma en cuenta los alumnos de 1º y 2º de Educación Infantil, ni tampoco los alumnos que llevan más de dos años escolarizados en España.

En virtud del citado porcentaje, se otorgarán los siguientes puntos:

- De 10% a 19,9% de DA: 1 punto.
- De 20% a 29,9% de DA: 2 puntos.
- De 30% a 39,9% de DA: 3 puntos.
- De 40% a 49,9% de DA: 4 puntos.
- De 50 en adelante de DA: 5 puntos.



c.- 6º) Unidades especiales.

Por cada unidad de educación especial o de inmersión lingüística de alumnos de otros centros: 2 puntos.

c.- 7º) Escolarización preferente de determinadas discapacidades.

A los Colegios de EI, de EP y a los CRA de escolarización preferente de determinadas discapacidades se les otorgará 2 puntos por cada tipo de discapacidad de escolarización preferente, con independencia de que dispongan de aulas específicas en este momento.

A estos efectos, se entenderá por discapacidades de escolarización preferente aquéllas que afecten a alumnos motóricos, auditivos, enfermos crónicos u otras que determine la Consejería competente en materia de Educación.

c.- 8º) Proyectos o programas nacionales e internacionales de mejora de la calidad educativa promovidos y/o autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.

Por la participación en dichos programas se otorgará un máximo de 12 puntos.

Puntuarán los proyectos o programas en los que participen alumnos y que estén vigentes en el curso escolar al que se aplique la catalogación.

COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE CARGOS UNIPERSONALES (euros)

CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CCAA	Tipo A		Tipo B		Tipo C		Tipo D		Tipo E		Tipo F	
	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario
Andalucía	836,90	441,26	671,21	367,72	C1 y C2 587,12	C1 y C2 295,23						
Aragón	707,43	361,58	609,34	357,46	551,58	261,87	499,33	225,64				
Asturias	673,85	353,52	582,14	347,84	528,14	252,58						
Baleares	724,59	363,70	649,92	357,90	583,66	265,30	522,67	225,27				
Canarias	675,45	332,03	600,82	318,23	541,08	247,00	492,82	197,62				
Cantabria	923,28	476,27	795,25	467,01	739,27	336,63	669,25	290,06				
Castilla-La Mancha	819,31	623,10	736,77	571,11	694,22	529,31	656,53	498,04				
Castilla y León	661,35	290,94	569,65	285,29	515,67	205,66	466,82	177,21				
Cataluña	995,90	745,63	865,93	655,43	741,59	565,25	685,59	520,60				
Extremadura	661,35	290,94	569,65	285,29	515,67	205,66	466,82	177,21				
Galicia	661,35	290,94	569,65	285,29	515,67	205,66	466,82	177,21				
La Rioja	707,98	311,42	609,47	305,37	551,99	219,44	499,69	189,68				
M.E. Ceuta/Melilla	661,35	290,94	569,65	285,29	515,67	205,66	466,82	177,21				
Murcia	912,97	515,45	793,74	451,35	723,55	413,63	660,06	379,48				
Navarra	GrupoA: 675,41 GrupoB: 557,21	GrupoA: 328,06 GrupoB: 270,65	GrupoA: 617,52 GrupoB: 509,45	GrupoA: 328,06 GrupoB: 270,65	GrupoA: 559,62 GrupoB: 461,69	GrupoA: 289,46 GrupoB: 238,81						

País	771,57	501,53	678,77	441,19	624,14	405,70						
Valenciano												

Euskadi * Centros de Educación Secundaria	Tipo A (Mas de 1800 alumnos)		Tipo B (Más de 1000)		Tipo C (Más de 600)		Tipo D (600 o menos)	
	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario	Director	J.Estudios, Secretario
Profesor Técnico de FP	506,27	281,34	452,65	274,86	423,54	224,27	396,51	224,27
Profesor de ES	532,95	308,01	479,33	301,54	450,21	236,71	423,20	224,27
Profesor Catedrático de ES	454,23	229,29	400,61	222,81	371,51	157,98	344,47	132,06
Maestro en ES	506,27	281,34	452,65	274,86	423,54	224,27	396,51	224,27

* En Euskadi a partir de Septiembre de 2010 se incrementa un 10 % a todos los cargos directivos.

TIPO DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA SEGÚN EL NÚMERO DE ALUMNOS O UNIDADES

CCAA	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F
Andalucía	Más de 32 unidades	De 20 a 32 unidades	Tipo C1: de 16 a 19 unidades. Tipo C2: menos de 16 unidades.			
Aragón	Más de 1800	De 1001 a 1800	De 601 a 1000	Menos de 601		
Asturias	Más de 800	De 800 a 400	Menos de 400			
Baleares	Más de 32 unidades	De 21 a 32	De 15 a 21	Hasta 15 unidades		
Canarias	1650 o más	De 901 a 1649	De 581 a 900	Hasta 580		
Cantabria	Más de 1000 alumnos	Entre 600 y 999	Entre 300 y 599	Menos de 300		
Castilla-La Mancha	Más de 1800	De 1001 a 1800	De 601 a 1000	Menos de 601		
Castilla y León	Más de 1800	De 1001 a 1800	De 601 a 1000	Menos de 601		
Cataluña	31 o más grupos	22 a 30 grupos	12 a 21 grupos	Secciones de hasta 11 grupos		
Euskadi	Más de 1800	Más de 1000	Más de 600	600 o menos		
Extremadura	Más de 1800	De 1001 a 1800	De 601 a 1000	Menos de 600	secciones	
Galicia	Más de 1350	De 1350 a 751	Menos de 750	secciones		
M.E. Ceuta/Melilla	Más de 1000	De 800 a 1000	De 600 a 800	Menos de 600		
Murcia	90 o más profesores	De 65 a 89 profesores	De 43 a 64 profesores	Menos de 43		
Navarra	Más de 1000	Más de 500	Menos de 500			
País Valenciano	Más de 24	De 12 a 24	Menos de 12			

LA RIOJA: Tipo de Centros

1. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (IES).

a) Los IES dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán clasificados en las categorías A, B, C o D, en virtud de la siguiente puntuación:

a.- 1º) Centros tipo A: desde 160 puntos en adelante.

a.- 2º) Centros tipo B: desde 100 hasta 159 puntos.

a.- 3º) Centros tipo C: desde 60 hasta 99 puntos.

a.- 4º) Centros tipo D: hasta 59 puntos.

b) Dicha puntuación se obtendrá como resultado de la suma de los puntos que se obtengan mediante la aplicación de los siguientes indicadores relativos a la complejidad de la gestión:

b.- 1º) Alumnos matriculados en enseñanzas regladas.

b.- 2º) Etapas educativas impartidas.

b.- 3º) Recintos escolares dependientes.

b.- 4º) Diversidad del alumnado (en adelante, DA).

b.- 5º) Turnos horarios.

b.- 6º) Residencia escolar.

b.- 7º) Transporte escolar.

b.- 8º) Escolarización preferente de determinadas discapacidades.

b.- 9º) Proyectos o programas nacionales e internacionales de mejora de la calidad educativa promovidos y/o autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.

c) La aplicación de dichos indicadores conllevará la siguiente puntuación:

c.- 1º) Alumnos matriculados en enseñanzas regladas.

El nº de puntos que se obtenga por este indicador será el resultado de la siguiente fórmula: $n^\circ \text{ de puntos} = n^\circ \text{ de alumnos} / 10$.

El resultado de aplicar dicha fórmula será entero positivo con aproximación al alza cuando la parte decimal del cociente iguale o supere el 0,5, y a la baja cuando no lo alcance.

La suma de los resultados de todos los siguientes indicadores no podrá superar los 70 puntos, y se añadirá a la correspondiente al indicador c.1º).

c.- 2º) Etapas educativas impartidas.

Por cada etapa educativa adicional a la segunda se otorgarán 5 puntos.

Se entiende por etapas educativas las siguientes: Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO), Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio, Formación Profesional de Grado Superior y Garantía Social o, en su caso, Programas de cualificación Profesional.

Para que una etapa se compute como adicional deberá contar con al menos 3 grupos. Cuando alguna etapa no cuente con 3 grupos podrá acumularse a otra, obteniéndose en este caso los 5 puntos por 2 etapas adicionales que sumen entre ambas 3 ó más grupos.

c.- 3º) Recintos escolares dependientes.

Por cada recinto escolar dependiente del principal se otorgarán 5 puntos.

A estos efectos se consideran recintos escolares dependientes los establecimientos con al menos dos grupos de alumnos en los que se les imparta docencia durante todo el horario escolar, distantes del recinto principal al menos 200 metros y con más de una vía de circulación de vehículos entre ambos.

c.- 4º) Diversidad del alumnado (en adelante, DA).

Este indicador medirá el porcentaje relativo de DA, que se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$(n^{\circ} \text{ ACNEE} \times 3 + n^{\circ} \text{ alumnos de compensación educativa}) \times 100 / n^{\circ} \text{ total de alumnos,}$

en la que ACNEE significa Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, e incluye, entre otros, a alumnos motóricos, psíquicos y superdotados.

Los alumnos de compensación educativa serán los que cumplan los siguientes criterios, a juicio del Servicio de Atención a la Diversidad:

- pertenecer a una minoría étnica, ser inmigrante o ser un alumno de familia desestructurada con grave riesgo de exclusión social; y
- llevar dos años o más de desfase curricular y/o desconocer el idioma vehicular (nivel nulo o bajo). En el caso de desconocer el idioma, no se toma en cuenta los alumnos que llevan más de dos años escolarizados en España.

En virtud del citado porcentaje, se otorgarán los siguientes puntos:

- De 10% a 14,9% de DA: 2 puntos.
- De 15% a 19,9% de DA: 4 puntos.
- De 20% a 24,9% de DA: 6 puntos.
- De 25% a 29,9% de DA: 8 puntos.
- De 30% en adelante de DA: 10 puntos.

c.- 5º) Turnos horarios.

Se entiende por turnos horarios los siguientes: diurno, vespertino, nocturno y la modalidad de enseñanza a distancia. Por cada turno adicional al primero en el que se integren más de dos grupos de alumnos y siempre que no exista cargo directivo responsable directo del turno se otorgarán 4 puntos.

c.- 6º) Residencia escolar.

Si se dispone de residencia escolar, se otorgarán 10 puntos. En el caso contrario, ninguno.

c.- 7º) Transporte escolar.

Por cada ruta de transporte escolar con destino en el centro gestionada desde la Consejería competente en materia de Educación se otorgará 1 punto.

c.- 8º) Escolarización preferente de determinadas discapacidades.

A los IES de escolarización preferente de determinadas discapacidades se les otorgará 6 puntos por cada tipo de discapacidad de escolarización preferente, con independencia de que dispongan de aulas específicas en este momento.

A estos efectos, se entenderá por discapacidades de escolarización preferente aquéllas que afecten a alumnos motóricos, auditivos, enfermos crónicos u otras que determine la Consejería competente en materia de Educación.

c.- 9º) Proyectos o programas nacionales e internacionales de mejora de la calidad educativa promovidos y/o autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.

Por la participación en dichos programas se otorgará un máximo de 40 puntos.

Puntuarán los proyectos o programas en los que participen alumnos y que estén vigentes en el curso escolar al que se aplique la catalogación.

CONCLUSIONES

La finalidad de este estudio es conocer el importe que reciben los cargos directivos en las distintas Comunidades por el desempeño de sus funciones y las diferencias existentes entre unas Comunidades y otras.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la catalogación de los centros educativos es la que rige la retribución de los cargos unipersonales, en el estudio también se aprecia la disparidad de criterios que se dan entre las Comunidades Autónomas en dicha catalogación de los centros de Infantil y Primaria y de Secundaria. Se observa que aunque tengan el mismo título (centros de Tipo A, B, C, D) las diferencias son significativas tanto en el número de alumnos como en el número de unidades o profesores.

Hay que aclarar que las cantidades que aparecen en las tablas era el complemento específico que se percibía en el año 2010 antes del descuento del 5% aplicado a todos los funcionarios, por lo que en la actualidad estas cifras son más bajas.

A la vista de las tablas se observa desigualdades significativas entre Comunidades Autónomas en las cantidades a percibir por los cargos unipersonales.

Comparando el número de unidades o de alumnos de los centros y la cantidad a percibir por los cargos directivos cabe destacar algunas desigualdades muy marcadas.

Cantabria y Cataluña son las Comunidades Autónomas donde los cargos directivos de los centros de Primaria reciben un complemento más alto (777 y 742 euros respectivamente) con menos grupos de alumnos (más de 30 grupos o centros con 33 o más maestros respectivamente), seguidas de Murcia (757 euros y centros con 58 o más profesores). En el polo opuesto se encuentran Castilla y León y Extremadura que en centros de Primaria con más de 53 unidades los directores cobran 542 euros de complemento específico.

Se aprecia como en otras Comunidades Autónomas como Andalucía un director de un centro de Primaria tipo B (de 16 a 23 unidades) cobra más que un director de un centro tipo A de Aragón (54 unidades o más), de Asturias (más de 27 unidades), de Canarias (más de 35 unidades), de Castilla y León, Extremadura, Galicia o Navarra.

Con respecto a los centros de Secundaria se contemplan las mismas desigualdades que en los centros de Primaria, tanto en las cantidades a percibir por el desempeño de las funciones directivas como en la forma de catalogar a los centros.

Así un director de un centro de Secundaria de Extremadura con más de 1800 alumnos cobra menos de complemento específico (661 euros) que un director de un centro de Cantabria con 999 alumnos (923 euros), o que uno de Asturias con 800 alumnos (673 euros), de Cataluña con 900 alumnos o de Valencia. Este mismo director extremeño cobra igual que uno de Galicia con menos alumnos (1350 alumnos).

Extremadura, Castilla y León, Ceuta y Melilla y Galicia están en el grupo de Comunidades Autónomas que menos incentivan a sus cargos directivos.

Otras comunidades como Madrid establece la cantidad asignada al complemento específico dependiendo exclusivamente del número de alumnos matriculados (0,50 € por alumno, más una parte fija)

Madrid y La Rioja son dos comunidades que al tener indicadores distintos a las demás Comunidades Autónomas no pueden ser comparadas con el resto.

Desde FETE-UGT consideramos que con la creciente complejidad de los centros educativos, así como el aumento de responsabilidad, de especialización y de capacitación que hoy en día tienen los directores y el resto del equipo directivo, se debe recompensar con mejoras de sus condiciones laborales y con un adecuado reconocimiento profesional que incentive a estos profesionales.

La dirección debe ser cada vez más especializada y requiere de una mayor capacitación. La función directiva requiere de una formación específica previa y en ejercicio. No por ello estamos por la formación y rehabilitación del cuerpo de directores.



También defendemos que la actual consolidación parcial del complemento específico de los exdirectores ha de extenderse a todos los miembros de los equipos directivos.

A la vista de los datos de este informe se constata las desigualdades existentes entre las Comunidades Autónomas y deseamos que sirva para mejorar las cantidades a percibir por los cargos directivos en la Comunidades donde son inferiores.

También puede incidir en la catalogación de los centros y la racionalización de las condiciones necesarias para dicha calificación. Sería deseable que el baremo no solo se realice por el número de alumnos o el de unidades, sino que se tengan en cuenta otros indicativos relativos a la complejidad de la gestión de los centros y la dificultad de dirección de los mismos.